

Paraná, 21 de Septiembre de 2020

**A LA SEÑORA PRESIDENTE DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANÁ
CPN. ANDREA ZOFF
S / D:**

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud.; los concejales, Anabel Beccaría y Emiliano Murador, con el fin de poner a consideración del Honorable Concejo Deliberante, el siguiente **PROYECTO DE ORDENANZA** para la creación del Programa de Voluntariado Social en la Ciudad de Paraná.

Sin otro particular, saludamos a Ud. atte.



Anabel Beccaría

Concejal Bloque Políticas para la República - Paraná Futura



Emiliano Murador

Concejal Bloque Políticas para la República - Paraná Futura

FUNDAMENTOS

Que, los programas de Voluntariado Social buscan promover la participación de la comunidad y ,en particular, el voluntariado como forma de construcción ciudadana generando mayor integración social.

Que, a través de este Programa se busca propiciar una ciudadanía activa, fortaleciendo el compromiso ciudadano con proyectos sociales que estén orientados a mejorar la calidad de vida de la población, al tiempo que sirve como nexo entre las necesidades de las organizaciones de la sociedad civil y los esfuerzos de los ciudadanos interesados.

Que, el 5 de diciembre es instituido por la Organización de las Naciones Unidas como el “Día Internacional de los Voluntarios para el Desarrollo Económico y Social”, a modo de reconocimiento de todas aquellas personas que de manera desinteresada dedican su tiempo y esfuerzo en acciones solidarias y altruistas en Instituciones orientadas al bien común.

Que la Ley Nacional N° 25.855, y su reglamentación a través del Decreto Nacional N° 750/2010, tiene como objeto promover el voluntariado social en actividades sin fines de lucro y regular las relaciones entre los voluntarios sociales y las organizaciones donde desarrollan sus actividades.

Que, a su vez, es importante visibilizar y promocionar las actividades que llevan a cabo las organizaciones no gubernamentales y sus voluntarios, que son vitales para el desarrollo de la ciudad. Actualmente, en nuestra ciudad rigen las Ordenanza N° 8776 del Régimen de Voluntariado de Salud; Ordenanza N° 9459 crea el Programa de Voluntariado Ambiental “Ecovoluntarios”; Ordenanza N° 9270 crea el Programa Voluntariado Juvenil Municipal; y Ordenanza N° 9854 crea el Registro Virtual Municipal de Organizaciones No Gubernamentales; observándose una falta de coordinación e integración normativa.



Que, este proyecto está basado en la Ley de Ciudad de Buenos Aires N° 2.579 “Ley de Voluntariado Social, Definiciones y Alcances” y la Ordenanza N° 12.000 de la ciudad de Santa Fe que crea el “Programa de Voluntariado Social Municipal”. En este sentido, el Programa de Voluntariado Social en la ciudad de Paraná permitirá homogeneizar e integrar las regulaciones ya existentes, a la vez de dar un marco normativo general a todas aquellas actividades que involucren participación solidaria con organizaciones civiles, determinando los deberes y derechos de los actores partícipes, como así también definir el rol del Departamento Ejecutivo Municipal al ser el nexo de comunicación y vinculación entre dichos actores, para promover acciones que hacen al bien común.

POR ELLO;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANÁ
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Objeto. Créase el “Programa de Voluntariado Social” en el ámbito de la Ciudad de Paraná. Su finalidad es promover y facilitar la participación solidaria de los ciudadanos, en articulación con las necesidades de las organizaciones de la sociedad civil, en lo que refiere a actividades de voluntariado social.

Artículo 2º: Objetivos. El Programa de Voluntariado Social tendrá los siguientes objetivos:

- A) Coordinar y sistematizar los intereses individuales de los voluntarios con las demandas específicas de las organizaciones de la sociedad civil, en concordancia con los programas y objetivos que dichas organizaciones promuevan.
- B) Posibilitar a las personas interesadas en participar de acciones solidarias dentro de un marco institucional.
- C) Revalorizar y promocionar la tarea de voluntariado social

Artículo 3º: Definiciones. A efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

- A) Voluntariado social: actividades de bien común y de interés general, asistenciales, cívicas, educativas, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, ambientales o cualquier otra de naturaleza similar, realizadas por voluntarios sociales en el marco de organizaciones de la sociedad civil, sin percibir por ello remuneración, salario, o contraprestación económica alguna.
- B) Organizaciones de la sociedad civil: entidades de existencia ideal, sin fines de lucro, cualquiera sea su forma jurídica, que participen de manera directa o indirecta en programas y/o proyectos que persigan finalidades u objetivos orientadas al bien común y al interés general en el ejido municipal.

- C) Voluntarios sociales: personas físicas que desarrollan de forma voluntaria, gratuita, altruista y solidaria, tareas de voluntariado social en organizaciones de la sociedad civil, sin recibir por ello remuneración, salario, ni contraprestación económica alguna.

Artículo 4º: Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación será la Secretaría de Desarrollo Social o la dependencia que en un futuro la reemplace, quedando facultada para dictar las normas complementarias necesarias para su cumplimiento.

Artículo 5º: Las funciones de la autoridad de aplicación serán:

- A) Propiciar un Portal web actualizado que permita el registro de aquellas personas físicas interesadas en participar en acciones de voluntariado social, y el registro de las organizaciones que desarrollen dichas acciones.

El Portal tendrá por función:

- I. La publicación, por parte de las organizaciones, de las vacantes de voluntariado
 - II. La publicación, por parte de los individuos de las áreas de interés personal en las que deseen realizar acciones de voluntariado.
 - III. Incorporar y adecuar los programas de voluntariado vigentes.
 - IV. Facilitar los medios de contacto de cada organización para permitir a los interesados acceso a información más detallada
- B) Realizar acciones de fomento y promoción del voluntariado social, capacitaciones y campañas de difusión sobre actividades del Programa de Voluntariado Social.
- C) Celebrar convenios de colaboración y cooperación entre organizaciones participantes del programa con entidades o personas jurídicas públicas y/o privadas, a efectos de llevar a cabo en forma conjunta acciones de coordinación del voluntariado social.

TÍTULO II - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL VOLUNTARIO SOCIAL

Artículo 6º: Derechos del voluntario. Los voluntarios sociales tendrán los siguientes derechos:

- A) Recibir información sobre los objetivos y actividades de la organización indispensables para su voluntariado.

- B) Recibir la capacitación adecuada para el cumplimiento de su actividad.
- C) Ser registrados en oportunidad de alta y baja de la organización, conforme lo determine la reglamentación.
- D) Obtener certificado de la capacitación recibida y constancia de actividad realizada.
- E) Cesar o suspender sus actividades dentro del Programa de Voluntariado Social por voluntad propia cuando así lo desee.

Artículo 7º: Obligaciones del voluntario. Los voluntarios sociales están obligados a:

- A) Cumplir con los compromisos contraídos con la organización en la que participen, aceptando los fines y objetivos de la misma.
- B) Respetar los derechos y la dignidad de los beneficiarios de los programas en que desarrollan sus actividades.
- C) Participar de las actividades de formación y capacitación dispuestas por la organización y la autoridad de aplicación
- D) Abstenerse de recibir cualquier tipo de contraprestación económica por parte de los beneficiarios de sus actividades
- E) Mantener la confidencialidad de la información obtenida en las actividades de voluntariado social de acuerdo a las disposiciones de la organización y en los casos que la información involucren derechos de terceras personas.

TÍTULO III -OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES

Artículo 8º: Obligaciones de las organizaciones. Las organizaciones que cuentan con la presencia de voluntarios deben:

- A) Estar incorporadas en el Registro único de Organizaciones Sociales en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de Entre Ríos y en el Registro Virtual Municipal de Organizaciones No Gubernamental (Ordenanza N° 9854).
- B) Cumplir los compromisos adquiridos con los voluntarios en el acuerdo de incorporación a la organización.
- C) En el supuesto que la labor voluntaria genere gastos para su realización, los mismos no resultará de reintegro obligatorio, a excepción de previo acuerdo de partes que así lo prevea.

- D) Proporcionar a los voluntarios la formación necesaria para el correcto desarrollo de sus actividades.
- E) Llevar un registro de altas y bajas de los voluntarios y archivar la copia del acuerdo básico común.

TÍTULO IV - ACUERDO BÁSICO COMÚN DEL VOLUNTARIADO SOCIAL

Artículo 9º: La organización, a través de su responsable, y cada voluntario social firmarán un Acuerdo Básico Común del Voluntariado Social.

Artículo 10º: Los términos de adhesión al Acuerdo Básico Común deberán establecerse por escrito en forma previa al inicio de las actividades entre la organización y el voluntario social y deberán contemplar al menos los siguientes requisitos:

- A) Datos identificatorios de la organización
- B) Datos personales completos del voluntario.
- C) Derechos y deberes que asumen ambas partes.
- D) Actividades que realizará el voluntario y tiempo de dedicación al que se compromete.

TÍTULO V - MEDIDAS DE FOMENTO DEL VOLUNTARIADO

Artículo 11º: El Estado Municipal, a través de la autoridad de aplicación, fomentará programas de asistencia técnica y capacitación al voluntariado y a las organizaciones e implementará campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades del voluntariado, a través del portal web y otros medios que en el futuro se creen al efecto

Artículo 12º: Los voluntarios podrán gozar de los beneficios por parte de las organizaciones o del Estado Municipal, como medida de fomento, reconocimiento y valoración social de la acción voluntaria.

TÍTULO VI - SANCIÓN POR FRAUDE LABORAL

Artículo 13: La institución que utilice el voluntariado como medio de fraude a las leyes laborales y, determinado por sentencia judicial firme, no podrá solicitar, ni recibir beneficio o subsidio alguno del Estado Municipal durante un período de treinta y seis (36) meses contados a partir de la sentencia.

Artículo 14: Los datos personales asentados en registros, archivos, organizaciones, banco de datos u otros medios técnicos, estarán protegidos por la Ley Nacional N°25.326. El uso indebido de los datos personales de los voluntarios será penalizado conforme a los artículos 31 y 32 de la Ley Nacional N° 25.236.

Artículo 15: Deróguese toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 16: El Poder Ejecutivo Municipal reglamentará la presente ordenanza dentro de los sesenta (90) días corridos contados a partir de su promulgación.

Artículo 17: Regístrese, publíquese y archívese.

